

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.468)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado los Proyectos de Ordenanzas presentados por los Concejales Alfredo Curi, Aldo Gómez y María Inés Jasienovicz quienes manifiestan, VISTO la necesidad de modificar la Ordenanza 7445 en algunos de sus artículos, y

CONSIDERANDO: que fueron muchas las reuniones realizadas, en torno a este tema, con el fin de arribar a una propuesta totalmente consensuada no sólo entre los distintos bloques de este Cuerpo sino también con las Asociaciones Proteccionistas que trabajan en la ciudad.

Es por lo expuesto que esta Comisión os aconseja la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el segundo párrafo del Artículo 2º de la Ordenanza 7445 y sus modificatorias, quedando redactado del siguiente modo:

"Será obligatorio el uso de correa corta en las siguientes razas de animales: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileño; Rosa Inu, Akita Inu, **y sus mestizos.** Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer vía reglamentaria otras razas que se consideren peligrosas por su ascendencia y porte o tamaño, como así también todas aquellas medidas necesarias que deberán adoptar los dueños, tenedores o personas responsables para prevenir accidentes que ocasionen daños a las personas. Recomiéndase el uso de bozal homologado que no produzca sufrimiento alguno en oportunidad de circulación en la vía publica.- Su uso será obligatorio en los casos que existieren antecedentes de ataques a otros animales o personas."

Art. 2º.- Microchip: Modificase el artículo 10 de la Ordenanza 7445 que quedará redactado del siguiente modo:

Crease en el ámbito del IMUSA el Registro Único de Mascotas (RUM) en el cual deberán estar inscriptos los canes. La identificación de los mismos se hará mediante la utilización del sistema electrónico de microchip a colocarse en forma subcutánea,

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



sin anestesia ni ninguna otra preparación, de modo de posibilitarse su posterior lectura externa mediante lectora, cargándose los datos del can como del propietario en el Registro Único de Mascotas, por el IMUSA y las Veterinarias Habilitadas según los siguientes casos:

- a) El IMUSA tendrá a su cargo y sin costo, la registración de los canes en los casos que hubieren sufrido accidentes en la vía pública y se les preste atención en sus dependencias, a los que se ofrezcan en adopción y los comunitarios.
- b) Será obligatorio y a cargo del propietario o tenedor la registración de los restantes canes.- Los criaderos, **con habilitación municipal**, deberán colocar el dispositivo en el momento de la venta mediante profesional habilitado.
- c) EL IMUSA celebrará convenios con el Colegio de Veterinarios, Facultades, y/o cualquier otra Institución sanitaria, a los fines de la colocación del microchip, así como la elaboración y organización de cada registro que remitirán al IMUSA con la finalidad de la centralización en el Registro Único, previéndose su carga on line mediante utilización de claves a los profesionales o via la Entidad correspondiente, garantizándose la inviolabilidad de la información del Registro.
- d) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la prestación del servicio de registración y colocación del microchip en los casos previstos en el inciso a) del presente, definiendo y publicando sus modalidades y sistema de compatibilidad tecnológica de modo de permitir la mayor amplitud y utilidad de la identificación, como asimismo los requisitos y alcances de la inscripción y la participación de las instituciones vinculadas a la temática.-Se preverá un plazo voluntario de al menos seis meses para su implementación paulatina.
- **Art. 3º.-** Agréguese como nuevo **CAPITULO IV BIS** a la Ordenanza 7445, con Titulo "Disposiciones comunes a cumplimentar por los tenedores y propietarios de los canes a los que se refiere el párrafo 2º del artículo 2º "
- <u>"Artículo 21 Bis</u>: Los tenedores y propietarios de los canes a los que se refiere el párrafo 2º del articulo 2º de la Ordenanza 7445, modificado por la presente, deberán cumplimentar, **además**, los siguientes requerimientos:
- <u>a) Declaración Jurada.</u>: el tenedor o propietario efectuará en oportunidad de registrar al can, una declaración jurada en que constará: a) Si se ha realizado adiestramiento, indicando la tipología sea de defensa, ataque, guardia, caza, salvataje o cualesquiera otra; b) Constancias expedidas por médicos Veterinarios que en su caso informen sobre la conducta, c) Antecedentes de ataques a otros animales, familiares o terceros. d) Declaración de conocer y aceptar las medidas de prevención previstas en esta ordenanza y restante legislación.-



b) De estimarlo necesario, en caso de antecedentes de ataques a otros canes y/o personas el IMUSA evaluará la exigencia de circulación publica con bozal homologado y/o aconsejará medidas especiales de **socialización**.

c) Instructivo para Titulares y Declaración Jurada.:

En el momento de la identificación del animal en las dependencias del IMUSA, se hará entrega de un instructivo gratuito de crianza y prevención de accidentes, el cual también deberá ser entregado a los criadores, Veterinarios y otros interesados.

d) Tarjeta Identificatoria:

Se hará entrega al propietario de una tarjeta identificatoria con sus datos, los de su can **y código del microchip** la que deberá portar siempre que el animal esté en la vía pública y para ser presentada siempre que la autoridad lo requiera.-

"Articulo 21 ter: Seguridad de la Vivienda:

Los propietarios y tenedores de estos canes, están obligados a prevenir las molestias y adoptar las medidas precautorias y de seguridad en la vivienda donde permanezcan, de modo tal de evitar el escape hacia el exterior en todo momento, utilizando cerramientos perimetrales seguros que impidan la posibilidad de mordeduras y **escape del animal**.- Asimismo, deberán adoptar las medidas de prevención hacia los integrantes del grupo familiar.-

Art. 4º.- Registro de Criadores: Agrégase como segundo párrafo al articulo 26 de la Ordenanza 7445 el siguiente:

"Obligatoriamente deberán inscribirse ante el IMUSA todos aquellos que en forma habitual estimulen la reproducción, venta y comercialización de canes. Para ello, el IMUSA podrá celebrar convenios con el Rosario Can Club o la Federación Cinológica Argentina u otras que actualmente lleven registros de criaderos legales.- "

Art. 5°. - Agrégase como Artículo 8 Bis de la Ordenanza 7445, el siguiente:

Seguimiento de Incidencias y Denuncias.- Los Hospitales y Centros de Salud de la Secretaria de Salud Publica y Privados, comunicarán en forma inmediata al IMUSA los casos de lesiones causadas por canes, proporcionando los detalles y datos necesarios a los fines de dar un seguimiento especial citando a sus tenedores y/o propietarios, adoptando las medidas adecuadas en cada caso.- Del mismo modo se procederá en caso de recibirse denuncias de particulares.- En caso de denuncias policiales, la autoridad policial deberá remitir los partes respectivos poniendo en conocimiento al IMUSA, gestionándose la realización de convenios en caso de ser necesario.-

Art. 6°.- Sanciones:

Modificase el artículo 32 de la Ord. 7445 el cual quedará redactado del siguiente modo:

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



Las infracciones leves serán sancionadas con multas que van desde \$150 a \$450; las graves desde \$451 hasta \$800 y las gravísimas desde \$801 a \$1500. En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta para graduar la cuantía los siguientes aspectos: el grado del daño infringido al animal, la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción, el ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la infracción, así como la reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.- "

"El incumplimiento de la obligación de registración por parte de los Criadores y/o comercializadores de los mismos en el Registro que al efecto lleve el IMUSA, será pasible de multa de \$ 150 a \$3.000 y clausura del local.-

El presente artículo se incorporará al Código de Faltas Municipal en reemplazo del actual texto del artículo 603.37.-

Art. 7º.- Agrégase el siguiente texto como segundo párrafo al Art. 12 de la Ordenanza 7445, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"La inscripción en el sistema de identificación de animales, no podrá ser utilizada para el cobro de impuesto, tasa o pago alguno a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Por la colocación del microchip y utilización de descartable El IMUSA percibirá en concepto de tasa, los importes de la reposición del material.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 5 de noviembre de 2009.-

Exptes. Nros. 165978-P-2008 y 167766-P-2008 CM.-